

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO MÍNIMO DEL FONDO
MUTUO DENOMINADO "FONDO MUTUO
ELEVÉ PRUDENTE".**

SANTIAGO, 04 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6457

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada Larraín Vial Asset Management Administradora General de Fondos S.A., presentada a esta Comisión con fecha 07 de agosto de 2023.

2) Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 05 de agosto de 2022, Larraín Vial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. depositó el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Elevé Prudente" en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM222079.

2) Que, mediante presentación de fecha 07 de agosto de 2023, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo mutuo, al 05 de agosto de 2023 no cumplía con el requisito de patrimonio mínimo exigido por ley.

3) Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 23 de agosto de 2023, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior a aquel exigido por ley, en cuanto el mantiene un patrimonio equivalente a 1.497,87 unidades de fomento, y un total de 2 partícipes, dentro de los cuales uno corresponde a un inversionista institucional.



RESUELVO:

1) Otórgase al fondo de mutuo denominado "Fondo Mutuo Elevé Prudente" hasta el 05 de agosto de 2024 para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2) Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DJS/CSC/MCK WF 2179208

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6457-23-23174-S